

ANEXO II

Retribuciones

Provisional año 2004 (Incrementado el IPC previsto: 2%)

Personal de Pasaje, Carga, Comercial y de Apoyo

Grupo de cotización	Escala	Salario mensual — Euros	Promoción automática
7	AT	718,22	1 mes
	A1	820,82	1 año
	A2	882,38	1 año
	A3	936,48	1 año
	A4	1.019,87	1 año
	A5	1.096,31	1 año
	A6	1.184,92	1 año
5	Banda B	A7	1.338,75
		a	1.365,74
3	Banda C	a	1.936,11
		a	1.936,11
3	Banda D	a	2.197,75
		a	2.197,75
3	Banda D	a	2.592,29

Ingenieros

Grupo de cotización	Escala	Salario mensual — Euros
5	A	1260,56
		a
3	B	2154,31
		a
3	C	3080,67
		a

Otras retribuciones

Concepto	PPy C. — Euros	TMA — Euros	Periodicidad
Plus de jornada irregular . . .	240,00	240,00	Fijo mensual.
Plus de jornada fraccionada . . .	240,00	240,00	Fijo mensual.
Prima de domingo (A)	110,00	150,00	Fijo mensual.
Prima de domingo (B)	220,00	250,00	Fijo mensual.
Prima de domingo (C)	220,00	350,00	Fijo mensual.
Prima de domingo (D)	220,00	—	Fijo mensual.
Compensación comidas	6,62	6,62	Por día trabajado.
Uniforme	10,88	10,88	Fijo mensual.
Kilometraje	0,24	0,24	Por kilómetro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5534

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el título Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Donosti Receptivo S.L.

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por don Jon Mirena Arriaga Ugalde en nombre y representación

de Donosti turismo Receptivo S.L., por el que solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Donosti Receptivo S.L. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2221 y sede social en c/ Herriondo, n.º 9 bajo izq. de Oartzun (Guipúzcoa).

Madrid, 8 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

5535

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un captador solar plano, marca «Chromagen», modelo CR-12-SN, fabricado por Chromagen Solar Energy.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Chromagen España, S.L con domicilio social en C/ Brújula, n.º 3, Pol. Industrial P.I.S.A, 41927 de Mairena del Aljarafe (Sevilla) para la renovación de vigencia de la certificación de un captador solar plano, fabricado por Chromagen Solar Energy, en su instalación industrial ubicada en Polígono Industrial P.I.S.A., Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1105, y con fecha de caducidad el día 15 de marzo de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 15 de marzo de 2008.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Chromagen».

Modelo: CR-12-SN.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Cromo negro sobre base de níquel claro.

Superficie útil: 2,54 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de marzo de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.